

curso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 12 de agosto de 1985 (B.O.E. del 18 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuestos los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de cono-

cimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Carlos de Villamor Maquieira.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 1 de octubre de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 8 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Alange (Badajoz).

El Ayuntamiento de Alange (Badajoz), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 11 de julio de 1986, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 30 de julio del presente año, así como el informe también favorable de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de fecha 1 de octubre de 1986.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a los artículos 122.11 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por la Norma 3.1 del Real Decreto 2641/82 de 24 de julio, sobre transferencias de competencias.

D I S P O N G O :

Artículo único: Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Alange (Badajoz), con la siguiente descripción: «Escudo partido: 1.º, de plata, la cruz de Santiago de gules. 2.º, de oro, un castillo de gules, almenado, donjonado de tres donjon, mazonado de sable y aclarado de sinople, sobre un monte de sable por el que reptaba una serpiente de sinople. Al timbre, Corona Real Ceñida».

Dado en Mérida, a 8 de octubre de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 26 de septiembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se atribuyen funciones y competencias de la Inspección General de Servicios y Coordinación a la Dirección General de la Función Pública.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de fecha 11 de septiembre de 1984 y con base en el Decreto 78/83, de 22 de diciembre sobre estructura orgánica del Departamento, se atribuían las funciones de la Inspección General de Servicios y Coordinación a la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura dependiente de la misma Consejería.

Publicado el Decreto 41/86, de 11 de junio, que aprueba su nueva estructura orgánica, adaptándola a las necesidades actuales y continuando vacante el puesto de Inspector General de Servicios y Coordinación, se hace necesario acumular las competencias atribuidas a la misma a la Dirección General de la Función Pública.

Por todo lo cual y de conformidad con las facultades que me concede el citado Decreto 41/1986, de 11 de junio,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Las funciones y competencias atribuidas en el artículo 5.º del Decreto 41/1986, de 11 de junio, a la Inspección General de Servicios y Coordinación, serán desempeñadas por el Director General de la Función Pública, hasta tanto se nombra su titular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de esta Consejería de 11 de septiembre de 1984.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 26 de septiembre de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de la Función Pública.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 8 de octubre de 1986, por la que se crean determinadas bibliotecas públicas municipales.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.º—Aprobar los reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas bibliotecas.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

A N E X O

Biblioteca Pública Municipal de Aldeanueva de la Vera.

Biblioteca Pública Municipal de Puebla de la Calzada.

Biblioteca Pública Municipal de Puebla de la Reina.

Biblioteca Pública Municipal de Retamal de Llerena.

Biblioteca Pública Municipal de Torremocha.

Biblioteca Pública Municipal «Felipe Trigo» de Villanueva de la Serena.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 2 de octubre sobre normas de promoción turística de Extremadura.

Ilmos. Sres.:

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura en su artículo 7.º, apartado 17, confiere a ésta con carácter exclusivo las competencias en materia de ordenación y promoción turística de la Comunidad, materializándose dichas competencias a través de R. Decreto 2805/1983 de 1.º de septiembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Turismo.

Al efecto de lograr para Extremadura una promoción turística dentro del territorio del Estado eficaz y uniforme, en la que de forma coordinada participen todas las entidades públicas extremeñas que tienen entre sus fines la promoción turística global o parcial de Extremadura, y en nuestro respeto a la normativa sobre Promoción exterior, dictada por R. Decreto 672/85 de 19 de abril, es por lo que:

D I S P O N G O :

Artículo 1.—En el ámbito del Estado, corresponde a la Junta de Extremadura la Promoción del Turismo con destino a esta Comunidad, que se realizará a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las que realice la Administración Central en su ámbito competencial.

Artículo 2.—El principio en el que se inspirarán las acciones promocionales será, la consideración de la oferta turística extremeña en su conjunto como un todo, sin perjuicio de las peculiaridades, y características de las distintas localidades o zonas turísticas.

Artículo 3.—1. Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura se elaborará anualmente el Programa de la Promoción Turística, que se llevará a cabo por la Dirección General de Turismo.

2. El Programa de Promoción Turística recogerá las diferentes acciones promocionales encaminadas a conseguir una mayor proyección económica del sector turístico en la Comunidad.

Artículo 4.—1. Cualquier acción de promoción turística de Extremadura o edición de material promocional, que se realice con cargo a fondos públicos o financiación pública será autorizada previamente por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sometiéndose a las directrices que se determinen por la misma.

2. Las Ofertas locales, comarcales o provinciales en ferias o exposiciones nacionales estarán